

Monterrey, N. L., 07 de noviembre de 2013.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Da inicio en este momento, siendo las 13 horas con 02 minutos, la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Sesión a la cual se ha convocado con la oportunidad debida.

Como primer paso en esta tarea, como viene siendo costumbre, solicitaría al Secretario General de Acuerdo, se sirva, por favor, informe a este Pleno, sobre los asuntos listados para esta Sesión Pública, previa verificación del quórum legal para poder sesionar.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como indica, Presidente.

Se encuentran presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional. En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, que hacen un total de seis medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades responsables que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de estos asuntos con los cuales acaba de dar cuenta el señor Secretario General de Acuerdos que viene en el orden tradicional que para estos efectos, conforme al apellido de cada uno de nosotros que integramos aquí la Sala.

Entonces, si están de acuerdo, les pediría se sirvan, por favor, manifestarlo en votación económica para, de ser el caso.

Aprobado.

Entonces, hágalo por favor constar en Actas, señor Secretario y consecuentemente solicitaría, siguiendo ese orden que ha sido recién aprobado, al señor Secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, se sirva dar cuenta con el primero de los asuntos que serían analizados en esta Sesión Pública, que corresponde a la ponencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio de revisión constitucional electoral 122 de esta anualidad, promovido por el Partido Progresista de Coahuila, en contra de la sentencia de 19 de octubre, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza.

Este asunto inicia porque el Instituto Político actor, estima que el calendario de fechas relevantes para el proceso electoral ordinario 2013-2014 para elegir diputados del Congreso del Estado de Coahuila, omite prever tres momentos trascendentes:

- 1.- El día límite para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidatos.
- 2.- El período para que informen de esa decisión a la autoridad administrativo-electoral.
- 3.- La fecha en que concluiría la tercera etapa de capacitación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, que fungirán en esos comicios.

Esta inconformidad se la planteó al Tribunal Local, pero éste le dijo que no le asistía la razón. Primero, porque en términos de la legislación aplicables son los propios partidos quienes definen las primeras dos fechas; y dos, respecto a la tercera le dijo que ésta sí estaba incluida, por lo tanto no existía la omisión reclamada.

Contra ese fallo acude a esta Sala Regional solicitando su revocación, ya que estima que en la misma se incurrió en distintas irregularidades que se analizan en el proyecto de cuenta.

En primer lugar, afirma que la ejecutoria reclamada no es exhaustiva porque no atendió el agravio por el cual planteó que el Instituto Electoral de Coahuila no atendió un escrito de observaciones al calendario, le asiste la razón, sin embargo esa omisión resulta insuficiente para revocar la resolución impugnada pues aún en el supuesto de que el tribunal responsable la hubiese analizado, lo cierto es que no le habría reportado ningún beneficio al actor toda vez que en el caso concreto no le asiste un derecho a que le sea notificada una respuesta por escrito a sus observaciones que hizo valer no en ejercicio de su prerrogativa de petición, sino en uso de la de integración y participación en el órgano administrativo electoral respectivo.

Como segundo disenso sostiene que el tribunal responsable convalidó la omisión originalmente reclamada, tampoco le asiste la razón pues tal y como lo afirmó la autoridad demandada el día límite para que los partidos definan el procedimiento de selección interna de sus candidatos se obtiene a partir del momento en que hayan planificado a

emitir la convocatoria respectiva, decisión que corresponde tomar a cada instituto político en ejercicio de su derecho de autodeterminación, de tal suerte no se puede incluir una fecha sujeta a cambios.

Finalmente afirma que el calendario no incluye la fecha de término de la tercera etapa de capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla, empero ese planteamiento es ineficaz pues constituye una reiteración de lo que ya sostuvo en la instancia primigenia y, por lo tanto, debe desestimarse. En tales condiciones la propuesta es confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración este primer proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones rogaría al señor Secretario General de Acuerdos se sirva por favor tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Claro, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** En los términos de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Entonces, en consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral número 122 del año en curso del índice de esta Sala Regional se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia reclamada.

Rogaría ahora al señor Secretario Jesús Espinosa Magallón, se sirva dar cuenta con el primero de los proyectos que somete a consideración de este órgano colegiado el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 784 de este año, promovido por Francisco Ricardo Sánchez Flores, en contra de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, que confirmó la validez de la convocatoria de los integrantes del Consejo Político Estatal para la elección del presidente sustituto del Comité Directivo de dicho partido en esa entidad federativa.

En el proyecto de cuenta la ponencia considera en primer término que no le asiste la razón al actor cuando aduce a la ausencia definitiva y absoluta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Instituto Político de referencia, con motivo de la renuncia de su titular.

Lo anterior es así, porque la Secretaria General de dicho Comité, al asumir de manera interina el cargo de Presidente, lo hace por un tiempo determinado y no de manera permanente como se alega en la demanda.

Además de que dicha funcionaria en cumplimiento a la normativa interna del partido, tenía la obligación de emitir la convocatoria para la elección del Presidente sustituto, que concluyera el período estatutario correspondiente, tal y como aconteció en el caso particular.

Asimismo, se estima que tampoco le asiste razón al promovente, respecto al agravio relativo a que se haya reconocido incorrectamente la validez del tipo de sesión a la que se debió convocar, para la elección del Presidente sustituto del Comité Estatal, toda vez que en la reglamentación partidista no se precisa expresamente que el proceso electivo del Presidente sustituto deba realizarse en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

De ahí que el Órgano Partidista, no estuviera obligado a celebrar una Sesión Extraordinaria, como se alega en la demanda, circunstancia que en modo alguno, afecta el derecho político del actor, ya que lo importante no es el tipo de sesión que se celebre, sino que ésta se desarrolle conforme al marco normativo del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, en concepto del Magistrado ponente, le asiste razón al ciudadano, cuando señala que la resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada, en virtud de que la Comisión responsable no expuso razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, de las disposiciones partidistas para ratificar que al plazo de cuatro días que media entre la fecha de emisión de la convocatoria y el registro de aspirantes a Presidente sustituto del Comité Estatal, era correcto.

Pues contrario a lo señalado en la determinación controvertida, la temporalidad de permanencia en la Presidencia no es el elemento relevante para determinar dicho período, sino los requisitos que se les imponen a los aspirantes a ser Presidente del Comité Estatal, los cuales deben reunirse en un plazo razonable por parte de los aspirantes para solicitar su registro.

Esto, porque el plazo que debió fijarse por analogía entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes, es el establecido en el último párrafo del artículo 8 del Reglamento de la acción de dirigentes; esto es de 10 días naturales, ya que la normativa del partido no hace diferencia en cuanto a los requisitos que se les imponen a los aspirantes de Presidentes sea titular un sustituto.

Consecuentemente con base en las consideraciones anteriores se propone revocar la resolución combatida y la convocatoria emitida por la Presidenta interina, dejar sin efectos la declaración de validez de la elección y la toma de protesta estatutaria de Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, así como ordenar a la Presidenta Interina del referido Comité Estatal, la emisión de una nueva convocatoria que se ajuste a los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Jesús.

Señores magistrados, a su consideración este primer proyecto que somete a consideración del Pleno el señor Magistrado ponente Rodríguez Mondragón.

Pues bien, como no hay intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como señala, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le comunico que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 784 del año en curso se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se revoca la convocatoria emitida el 29 de julio del 2013 por la Presidente Interina del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, a los integrantes del Consejo Político para la elección del titular de la presidente sustituta que ejercerá las funciones del periodo estatutario que concluirá el 30 de mayo de 2014.

**Tercero.-** Se deja sin efecto la declaración de validez de la elección y la toma de protesta estatutaria de presidente sustituto del citado Comité Directivo Estatal.

**Cuarto.-** Se dejan subsistentes los actos realizados y determinaciones emitidas durante el tiempo de gestión de quien fue electo presidente sustituto del aludido comité en la elección que se deja sin efectos.

**Quinto.-** Se vincula a la presidente interina de dicho comité para que dé cumplimiento a la presente sentencia y emita una nueva convocatoria en los términos en ella razonados en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución e informe a este órgano jurisdiccional dentro de las 24 horas siguientes respecto de su cumplimiento.

**Sexto.-** Comuníquese la presente sentencia mediante certificado de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Rogaría ahora al señor Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, se sirva por favor dar cuenta con el siguiente de los proyectos que se verán en esta sesión, también de la ponencia del señor Magistrado Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva:** Con su autorización, Magistrado Presidente; magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 790 de este año promovido por Hilario Antonio Gómez Guzmán en contra de la resolución pronunciada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, que anuló la elección interna para la renovación del Comité Directivo Municipal de Soledad de Graciano Sánchez para el periodo 2013-2016.

Como se precisa en el proyecto de cuenta se propone revocar la resolución impugnada por las siguientes razones:

Si bien en la Asamblea de Elección la candidata María de Lourdes Juárez Navarro manifestó que no declinaba su candidatura, pero que se unía al proyecto del promovente esto no debe considerarse como un acto prohibido por el numeral 22 de las normas complementarias para la Asamblea Municipal, puesto que éstas no exigen dar a conocer los acuerdos de unidad en algún momento concreto y en ese sentido es posible que ello se dé a conocer al electorado precisamente en la asamblea municipal.

En efecto, en la convocatoria emitida para la realización de la Asamblea se encuentra previsto que los aspirantes a dicho cargo pueden realizar un mensaje verbal hacia los presentes sin establecer los términos en los que debe emitirse el mensaje o cuál es su finalidad.

Sin embargo, el numeral 62, inciso c) del reglamento de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional señala claramente que los candidatos expondrán sus programas al hacer uso de la voz en dicha Asamblea.

Por lo tanto, y no obstante que la normativa aplicable a estas jornadas comiciales internas, estableció prohibiciones a los candidatos, particularmente la de hacer campaña de cualquier tipo el día de la Asamblea, de la interpretación armónica de la convocatoria in situ y las normas complementarias de la misma, se advierte que el mensaje de unidad de la candidata no encuadra en la prohibición prevista en el punto 22 de las normas complementarias que sirvió de base al órgano responsable para anular la elección en los términos realizados en la resolución impugnada.

Por estas razones, la ponencia propone revocar la resolución impugnada y confirmar la elección celebrada el 28 de julio del año en curso, en la que resultó electo el promovente, como Presidente del Comité Directivo Municipal, en Soledad de Graciano Sánchez.

Ahora bien, el promovente en su escrito de demanda, refiere que una vez que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de votos, se rompió el quórum, sin terminar con el desahogo de los puntos 11 y 12 de la convocatoria, consistentes en determinar el número y los miembros del Comité Directivo Municipal.

Por ello, dado el sentido de la sentencia que se propone, de igual forma se pone a su consideración ordenarle al Comité Directivo Estatal que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que se le notifique la sentencia que aquí se emita, tome las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de los puntos de referencia previstos en la convocatoria, a fin de que se integre debidamente el Comité Directivo Municipal elegido en la Asamblea de referencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Alfonso.

A su consideración este proyecto, señores magistrados.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome, por favor, la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Procedo, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la revocación, para efectos en los términos que está propuesto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, me permito informarle que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 790 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca en la parte impugnada la resolución cuestionada.

**Segundo.-** Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que se le notifique esta sentencia, proceda en los términos de esta resolución.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio, previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ruego ahora al señor Secretario José Antonio González Flores, se sirva dar cuenta con el siguiente de los proyectos listados también de la ponencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio González Flores:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave SM-JRC-120/2013, promovido por el Partido Cruzada Ciudadana, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, dictada en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional en el expediente SM-JRC-62/2013, en la que fueron multados el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.



En el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida, en atención a las siguientes consideraciones:

Las razones que expone el promovente, se pueden agrupar en tres puntos esencialmente: el primero se refiere a que el tribunal responsable debió dar vista a la autoridad competente por los presuntos desvíos o irregularidades, y por la supuesta comisión de algún delito ya que pudieron manejar recursos que no provenían del Erario Público de dudosa procedencia e incluso de procedencia ilícita.

En el proyecto se concluye que ninguna de las observaciones que se hicieron por la Dirección de Fiscalización a partidos políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática implicaban algunas de las irregularidades mencionadas, por lo que no tiene razón el promovente en cuanto a que el tribunal responsable debió dar vista a la autoridad competente.

En un segundo grupo de argumentos el promovente manifiesta que se pudo haber rebasado el tope de gastos de campaña y en cuanto al monto de la multa que se aplicaron a los partidos políticos debió tomarse como base los montos omitidos y no reportados.

Sin embargo, estas situaciones no fueron planteadas ante el tribunal responsable en el recurso de apelación que dio origen a la cadena impugnativa, por lo que no pueden ser atendidos en este juicio de revisión constitucional electoral.

Finalmente el promovente considera que la individualización de la sanción y la capacidad económica del Partido Acción Nacional y del PRD no fue correcta.

En el proyecto se concluye que el tribunal responsable diferenció la forma en que fueron desahogadas las observaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización de partidos políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, concluyendo que las sanciones debían ser cuantitativamente distintas.

Asimismo, procedió conforme a los precedentes establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que no asiste razón al promovente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, José Antonio.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Como no hay intervenciones, ruego señor Secretario General de Acuerdos tome por favor la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como indica, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la confirmación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 121 del 2013 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora solicito a la señorita Secretaria María Fernanda Sánchez Rubio, se sirva dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Sánchez Rubio:** Con su autorización, Magistrado Presidente; magistrados.

Doy cuenta con proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 121 de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del estado de Aguascalientes, en el recurso de nulidad 60 de su índice, mediante el cual se solicitó la nulidad de la elección de miembros del ayuntamiento de Pabellón de Arteaga en la referida Entidad Federativa.

El partido actor hace valer cinco agravios principales. El primero, relacionado con la falta de notificación del auto de admisión de pruebas, y la inadmisión de dos instrumentales de actuaciones y una prueba técnica, con lo que en su concepto se violentó su garantía de audiencia y se configuró una violación a los principios rectores del proceso electoral, constituyéndose asimismo en una falta de fundamentación, motivación y exhaustividad en la sentencia.

El segundo, relativo al principio de exhaustividad en la sentencia, ya que en concepto del partido actor, la Sala responsable fue omisa en la valoración de las documentales públicas, consistentes en las actas de escrutinio y cómputo levantadas con motivo del recuento total, que se llevó a cabo ante el Consejo Municipal de Pabellón de Arteaga,

mismas que según el PRI, evidencian las protestas sobre la negativa de reserva de las boletas que debieron ser objeto de valoración y pronunciamiento por parte del Pleno del Consejo.

El tercero, tocante a una indebida e inexacta precisión de los agravios y valoración de pruebas, respecto de lo acontecido en la sesión de cómputo municipal, puesto que la sala responsable hizo un relatoría genérica de los agravios, cuando estos en realidad suponen violaciones procesales más específicas y graves, además de que otorguen debidamente valor probatorio pleno al acta estenográfica de la sesión de cómputo municipal, a pesar de que se presentó de manera extemporánea y no consigna la realidad de lo ocurrido en la mencionada sesión, pues no contiene las participaciones que tuvieron todos aquellos con derecho a voz, además de que contiene errores aritméticos en la sumatoria final de los votos.

En el cuarto agravio, refiere que es inexacta la Sala Responsable, respecto a que el motivo de queja del partido actor ya fue decidido en el juicio de revisión constitucional 45/2013, en el sentido de que las conductas en él denunciadas, no constituían actos anticipados de campaña por parte de Sergio Moreno Serna, candidato electo a Presidente Municipal de Nueva Alianza, puesto que lo que se reclamó en el recurso de nulidad no fue eso, sino la violación al principio constitucional de equidad, a partir de la exposición sistemática y generalizada de dicho candidato.

Finalmente, en un quinto agravio el PRI se queja de que las pruebas relativas a la invalidez de la votación en diversas casillas, que fueron ofrecidas en el recurso de nulidad, fueron valoradas incorrectamente por la Sala responsable.

En este sentido, el estudio realizado por la ponencia, se enfocó básicamente en dos cuestiones: la primera, relativa a la admisión y valoración de pruebas que hizo la Sala responsable, y la segunda, a la supuesta violación al principio constitucional de equidad.

Tocante a la inadmisión de pruebas, la ponencia advierte una ausencia de argumentos que evidencien su ilegalidad o que indiquen por qué le causaron perjuicio al PRI, o incluso por qué influyeron en el sentido de la resolución emitida por la Sala responsable.

Esto ya que de los autos se desprende que las instrumentales de actuaciones que no fueron admitidas en realidad no hubieran abonado a favor del PRI y con respecto a la prueba técnica, que si bien no fue admitida, sí fue valorada en la instancia local en un afán de no dejar en estado de indefensión al entonces recurrente.

Ahora bien, con respecto a la valoración de pruebas, respecto de las supuestas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, la ponencia concluyó que la valoración hecha por la sala responsable, sí fue adecuada y exhaustiva, pues cada una de las alegaciones hechas en el recurso de nulidad, fueron contestadas, sin que el PRI desestime las consideraciones del órgano jurisdiccional de primera instancia.

Con respecto a la valoración de pruebas ofrecida para acreditar las supuestas irregularidades ocurridas durante la sesión de cómputo municipal la ponencia estimó que éstas no resultaban suficientes para alcanzar la pretensión del partido actor consistente en la nulidad de la elección.

Finalmente por cuanto hace a la manifestación del PRI de que le causa agravio la resolución impugnada al desestimar los argumentos expresados con respecto a la violación al principio constitucional de equidad toda vez que la base de su argumentación es lo que en su concepto fue la exposición sistemática y generalizada de Sergio Moreno Serna durante el periodo de inter-campaña, situación que ya fue del conocimiento de esta Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional 45 de 2013, la ponencia advierte que los hechos que generaron la conducta denunciada son los mismos que en un inicio fueron objeto de denuncia de actos anticipados de campaña, por ello se considera que no pueden ser invocados nuevamente, pues ya existe un pronunciamiento judicial definitivo, firme e inimpugnable que debe ser considerado y respetado en el caso de que en otro procedimiento contencioso se pretenda la nulidad de la elección.

Consecuentemente al no haberse actualizado las irregularidades alegadas por el PRI sobre las cuales se hizo depender su pretensión de nulidad de la elección la propuesta del magistrado ponente es en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, María Fernanda.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Como no hay intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome por favor la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Claro, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es propuesta de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 121 del año en curso del índice de esta Sala Regional se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente rogaría yo al señor Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta con el último de los asuntos listados para esta Sesión Pública, en el cual se propone la improcedencia del medio impugnativo.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia sometido a consideración de este Pleno por el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 804 del año en curso, promovido por Marco Antonio de Jesús Duque Castillo, a fin de controvertir la resolución partidista mediante la cual se confirmó la convocatoria de 29 de julio de 2013 emitida por la presidente y secretario interinos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, para elegir al presidente sustituto de dicho órgano a efecto de que concluyera el periodo estatutario.

Al respecto se propone desechar la demanda al considerar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, esto al ser colmada la pretensión del actor de declarar la nulidad de la convocatoria combatida pues por parte de esta Sala Regional se dictó diversa sentencia en el juicio ciudadano número 784 de este año, en el cual se dejó sin efectos la aludida convocatoria, así como la declaración de validez de la elección del presidente sustituto y se vinculó a la presidente interina a emitir una nueva convocatoria en los términos precisados en el juicio antes resuelto.

Es cuanto, Magistrado Presidente; magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Pues bien, al no haber comentarios en relación a la propuesta, ruego, señor Secretario General de Acuerdos, tome, por favor, la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Como indica, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 804 de la presente anualidad, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio promovido.

Consecuentemente, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 30 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

- -o0o- - -